

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 21 DEL AÑO 2020.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1200.-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI AL ARTÍCULO 1º, XIV AL ARTÍCULO 2º, EL INCISO m) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9º, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 1269.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 55; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2; SE REFORMAN LOS INCISOS l) Y m) Y SE ADICIONA EL INCISO n) AL ARTÍCULO 6; TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 1273.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS d) Y e) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9; Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 18; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 3**

DECRETO NÚM. 1340.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y VI, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 3**

DECRETO NÚM. 1395.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 4**

DECRETO NÚM. 1397.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 77, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79, EL ARTÍCULO 106, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 158, EL ARTÍCULO 180, EL ARTÍCULO 255, EL ARTÍCULO 289, EL ARTÍCULO 342, EL ARTÍCULO 700, EL ARTÍCULO 844, EL ARTÍCULO 931 Y EL ARTÍCULO 970 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 4**

DECRETO NÚM. 1406.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 5**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1273

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos d) y e) de la fracción VI del artículo 9; y las fracciones III y IV del artículo 18; se adiciona la fracción V al artículo 18 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I a la V...

VI ...

a) al c) ...

d) Recibir formación educativa y aquella con la que se logre el desarrollo de sus capacidades y su potencial; así como aportar sus conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes;

e) Participar en la vida educativa, cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

f) ...

VII a la IX ...

Artículo 18.- ...

I a la II ...

III. Fomentar la creación y producción de libros, publicaciones, obras artísticas y producciones audiovisuales, radiofónicas y multimedia dirigidas a las personas adultas mayores y a la difusión y protección de sus derechos;

IV. Promover ante el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y demás Instituciones de Educación básica, media superior y superior, la implementación de programas en los que las personas adultas mayores sean los transmisores de conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes; y

V. Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1340

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones IV y VI, y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente, del Artículo 6 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- ...

I al III ...

IV. Orientar y fomentar la organización, producción y distribución para comercializar las artesanías.

V. ...

VI. Fomentar la celebración de ferias, eventos, exposiciones y demás foros internacionales, nacionales, estatales, regionales y municipales, que tengan por objeto promocionar y fomentar la comercialización de las obras artesanales oaxaqueñas.

VII. ...

VIII. Impulsar la investigación y la adopción de técnicas y metodologías relacionadas con la producción artesanal para el mejoramiento de dicha actividad; y

IX. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 7 de febrero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

